

los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, decretan lo siguiente:

Art. 1.º Todos los documentos que representan la deuda pública de la Nacion se reducirán á solas tres clases. Art. 2.º Dichos documentos llevarán el nombre de vales, créditos con interés y créditos sin interés. Art. 3.º Estos documentos saldrán en nombre de la Nacion, y en ellos se expresará únicamente el capital que representaren, y el rédito que ganaren los de su clase, mas sin hacer alusion alguna a su antigua procedencia. Art. 4.º Todos los documentos de la deuda, esceptuando por ahora los vales, se reducirán á créditos de cinco mil y de veinte mil reales. Art. 5.º El establecimiento del Crédito público recogerá en sus oficinas las certificaciones y documentos de liquidacion que se le presentaren, dando al acreedor legitimos creditos con interés ó sin interés, segun su procedencia hasta cubrir la suma que representaren aquellos. Madrid veinte y cinco de Junio de mil ochocientos veinte y dos.=Alvaro Gomez, Presidente.=José Melchor Prat, Diputado Secretario.=Francisco Benito, Diputado Secretario. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=Rubricado de la Rea mano.=En Palacio á 3 de Julio de 1822.

CIRCULAR NÚMERO 55. Seccion de Fomento.

Decreto de las Cortes de 25 de Junio de 1822, sobre el arreglo de Hacienda.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

DON FERNANDO VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Artículo 1.º La administracion y recaudacion de las contribuciones y rentas del Estado estará á cargo de las oficinas y establecimientos siguientes:

24-2-87
22